



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. - 282 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 SEP 2013

VISTO: La Opinión Legal N° 031-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-Jca con Proveído N° 742878-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ, el Informe N° 1342-2013/GOB.REG.HVCA/OR-OL, el Informe Técnico Legal N° 003-2013/GOB.REG.HVCA/OR-OL-psq y demás documentación adjunta en cincuenta y cinco (55) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

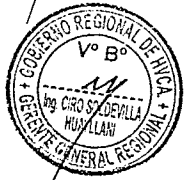
Que, con fecha 17 de abril del 2013 el Gobierno Regional de Huancavelica - Sede Central convocó el Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 059-2013/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, para la adquisición de Equipos de Panadería para los Ganadores del Fondo Concursable PROCOMPITE 2013 de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; con un valor referencial de S/. 139,416.00 (Ciento treinta y nueve mil cuatrocientos dieciséis con 00/100 Nuevos Soles); proceso de selección llevado a cabo bajo el amparo jurídico del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante se denominará “la Ley” y “el Reglamento”, respectivamente;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 287-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, se designa al Comité Especial Permanente responsable de llevar a cabo el proceso de Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 059-2013/GOB.REG-HVCA/CEP;

Que, con fecha 09 de julio del 2013, mediante Acta de Apertura, Evaluación de Sobres y Otorgamiento de la Buena Pro del referido proceso de selección, el Comité Especial otorgó la Buena Pro al postor CONSORCIO JUANA ESPINOZA ESCOBAR integrado por NAVINCOPA JUÑO JOSÉ LUIS – ESPINOZA ESCOBAR JUANAS, siendo adjudicado por el monto total de S/. 124,700.00 (Ciento veinticuatro mil setecientos con 00/100 nuevos soles);

Que, con fecha 16 de julio del 2013 el CONSORCIO BENJAMIN, conformado por CORPORACION MIRESTE EIRL. y GRUPO INGESER SOC.COM.RESP.LTDA, interpone recurso de apelación siendo sus puntos controvertidos los impedimentos previstos en el Artículo 10° de la Ley y la transgresión al principio de presunción de veracidad, por lo que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 727-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, publicada en el SEACE el 07 de agosto del 2013, se resuelve declarar fundado el recurso de apelación del CONSORCIO BENJAMIN, asimismo se dispone a la Oficina de Logística realizar el control posterior al proceso de Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 059-2013/GOB.REG-HVCA/CEP;

Que, siendo así, según Informe Técnico Legal N° 003-2013/GOB.REG.HVCA/OR-OL-psq, de fecha 21 de agosto del 2013, el abogado Paul Silva Quintana, de la Oficina de Logística, en cumplimiento a la facultad de la fiscalización posterior concluye señalando: a) Respecto del **CONSORCIO JUANA ESPINOZA ESCOBAR**, integrado por la Sra. Juana Espinoza Escobar y el señor José Luis Navincopa Juño, éste presenta dentro de su documentación en la propuesta técnica el Contrato de Compra Venta de Maquinaria, Equipo, Accesorios de Panadería, de fecha 20 de octubre del 2012 celebrado entre la Sra. Lucía Francisca Marcos Caso y el Sr. José Luis Navincopa Juño. El mismo que fue desvirtuado por uno de sus contratantes Sra. Juana Espinoza Escobar que señala nunca haber celebrado dicho contrato, asimismo indica no conocer al Sr. José Luis Navincopa Juño, afirmando que la rúbrica que figura en ambos documentos (contrato y constancia) no corresponde a la suya, acreditando tal expresión con la presentación de la copia de su documento nacional de identidad. b) Respecto del **CONSORCIO BENJAMIN**, integrados por las empresas Corporación Mireste E.I.R.L., representado por su gerente titular Sra. Estela Esteban Soto y Grupo Ingeser S.C.R.I., representado por su





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 282-2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 SEP 2013

gerente general Michel Miranda Baquerizo, éste presenta dentro de su propuesta técnica la Constancia de presentación otorgada por la Municipalidad Distrital de Jacas Grande de la Provincia de Huamalíes, Región Huánuco, de fecha 04 de julio del 2011, a favor de la empresa Grupo Ingesser S.R.L., por haber entregado maquinarias para la instalación de una planta agroindustrial en Andas. El mismo que fue desvirtuado por la Municipalidad Distrital de Jacas Grande mediante el Oficio N° 1096-2013/MDJG/A.;

Que, respecto a los Documentos falsos, el tercer párrafo del Artículo 56° de la Ley, modificado mediante Ley N° 29873, señala que: El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, en los casos que conozca, de los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, de acuerdo con CABANELLAS¹, la nulidad constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido como el vicio que impide a ese acto la producción de sus efectos, y puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto, lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto. Ello derivaría del hecho que el ordenamiento jurídico "constituye un todo coherente y armónico que vive de acatamientos y de transgresiones (en esa medida) cuando se transgrede una norma forzosa ese ordenamiento jurídico queda violado porque los individuos no pueden derogar lo establecido en un tal tipo de normas"² (sic);

Que, los hechos expuestos se configuran en infracción prevista en el literal j) del Numeral 51.1) del Artículo 51° de la Ley, que establece que los agentes privados de la contratación incurrirán en infracción susceptible de sanción cuando presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal o al OSCE. Dicha infracción se configura con la sola presentación del documento falso o inexacto, sin que la norma exija otros factores adicionales; es decir, con la sola afectación del Principio de Presunción de Veracidad³ consagrado en el acápite 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto la Administración Pública presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, reservándose, en virtud de lo establecido en el numeral 1.16 del citado dispositivo, el derecho de verificar posteriormente la veracidad y autenticidad de los mismos;

Que, asimismo, el Artículo 42° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines del procedimiento administrativo. Sin embargo, esta presunción es de *iuris tantum* pues admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada cuando existen indicios suficientes de que la información consignada no

1 CABANELLAS, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L., 1981. Pág. 587.

2 ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Buenos Aires: Driskill S.A., 1982. Tomo XX. Pág. 455.

3 El Principio de Presunción de Veracidad consiste en suponer por adelantado y con carácter provisorio que los administrados proceden con verdad en sus actuaciones en el procedimiento que intervengan, de modo que se invierte la carga de la prueba en el procedimiento, sustituyendo la tradicional prueba previa de veracidad a cargo del administrado, por la acreditación de la falsedad a cargo de la Administración, en vía posterior". MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2011; p. 76





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. - 282 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 SEP 2013

se ajusta a los hechos, y en mérito a ello los hechos son contrastados y sustentados con el Oficio N° 096-2013/MDJG/A (13.08.2013) remitido por la Municipalidad Distrital de Jacas Grande y Carta S/N (17.06.2013) remitido por la Sra. Lucía Marcos Caso;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en varias resoluciones expedidas, ha señalado sobre los documentos falsos: *Al respecto, debe tenerse presente que para la configuración de la infracción imputada, se requiere previamente acreditar la falsedad del documento cuestionado, es decir, que éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente o que siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido. Por otro lado, la documentación inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes o no congruentes con la realidad, supuestos que constituyen una forma de falseamiento de la realidad.*

Que, según los hechos expuestos, se debe tener en cuenta que ambos consorciados incurrieron en la causal de infracción prevista en el Artículo 51° de la Ley, incluso vulneraron el principio de presunción de veracidad al haber señalado ambos dentro de sus propuestas técnicas, específicamente en su Numeral 3) del Anexo N° 3. DECLARACIÓN JURADA - (ART. 42 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO) declarar bajo juramento; **3.- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento a efectos del presente proceso de selección,**

Que, ahora bien, sobre el Estado del Proceso de Selección, según el acta de buena pro publicada en el SEACE con fecha 09.07.2013, se señala que hay tres postores que presentaron sus propuestas y cuentan con puntaje técnico y económico según se detalla:

N°	PARTICIPANTES	RUC	DESCRIPCION
01	NOVA INDUSTRIAL TOOLS SAC.	20502365879	PRESENTO PROPUESTAS
02	CORPORACION MIRESTE EIRL. (en consorcio)	20568122535	PRESENTO PROPUESTAS
03	ESPINOZA ESCOBAR JUANA	10200252581	PRESENTO PROPUESTAS
04	HILARIO VERGARA MARLENY	10434939297	NO PRESENTO
05	SEÑOR DE LUREN EIRL.	20486911299	NO PRESENTO

N°	POSTORES	EVALUACION DE LA PROPUESTA TÉCNICA				Total Puntaje Propuesta Técnica	CONDICION
		PLAZO DE ENTREGA	GARANTIA COMERCIAL	EXPERIENCIA DEL POSTOR	CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION		
01	NOVA INDUSTRIAL TOOLS SAC.	10 PUNTOS	20 PUNTOS	50 PUNTOS	20 PUNTOS	100.00 PUNTOS	CALIFICA
02	CONSORCIO BENJAMIN, conformado por CORPORACION MIRESTE EIRL. y GRUPO INGESER	08 PUNTOS	20 PUNTOS	50 PUNTOS	20 PUNTOS	98.00 PUNTOS	CALIFICA

4 Resolución N° 1689-2013-TC-S2.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 282 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica, 23 SEP 2013

	SOC.COM.RESP.LTD A						
03	CONSORCIO ESPINOZA ESCOBAR JUANA INTEGRADO POR (NAVINCOPA JUÑO JOSE LUIS - ESPINOZA ESCOBAR JUANAS)	10 PUNTOS	20 PUNTOS	50 PUNTOS	20 PUNTOS	100.00 PUNTOS	CALIFICA

N°	POSTORES	EVALUACION DE PROPUESTA ECONOMICA		TOTAL PUNTAJ E PTP _i = c1(PT _i) + c2(PE _i)	BUENA PRO	MONTO ADJUDICADO
		Importe Ofertado en S/.	Total Puntaje Propuesta Económica			
01	NOVA INDUSTRIAL TOOLS SAC.	139,328.80	89.50	95.80		
02	CONSORCIO BENJAMIN, conformado por CORPORACION MIRESTE EIRL. y GRUPO INGESER SOC.COM.RESP.L TDA	125,500.00	99.36	98.55		
03	CONSORCIO ESPINOZA ESCOBAR JUANA INTEGRADO POR (NAVINCOPA JUÑO JOSE LUIS - ESPINOZA ESCOBAR JUANAS)	124,700.00	100.00	100.00	ADJUDICADO	S/. 124,700.00

Que, en virtud de lo antes señalado, de conformidad con el Artículo 56° de la Ley, deviene pertinente declarar la Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección Concurso Público N° 01-2013/GOB.REG-HVCA/CE, retrotrayéndola hasta la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 282 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 SEP 2013

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 059-2013/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, para la adquisición de Equipos de Panadería para los Ganadores del Fondo Concursable PROCOMPITE 2013 de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas, encargando al Comité Especial a cargo del mismo, proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, llevar a cabo las acciones que resulten pertinentes, a fin de que se ponga en conocimiento del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE, las infracciones cometidas por el CONSORCIO JUANA ESPINOZA ESCOBAR así como el CONSORCIO BENJAMIN, para la aplicación de las sanciones que de acuerdo a Ley les pudiera corresponder, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Huancavelica, iniciar las acciones legales contra los integrantes del CONSORCIO JUANA ESPINOZA ESCOBAR y el CONSORCIO BENJAMIN, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en la Página Web del SEACE.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo al OSCE, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica y a la Oficina de Logística, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



[Firma manuscrita]

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
[Firma manuscrita]
MACISTE A. DIAZ ABAD
Presidente Regional

